



Subsecretaría de Telecomunicaciones, 04.01.2023.

A través de la presente publicación, informamos la suscripción por parte del Organismo Técnico Independiente (OTI), del contrato a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba el Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y regula las demás materias que indica*. Los Proveedores de Acceso a Internet (ISPs) deberán concurrir, debidamente representados, a la suscripción del mismo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la presente publicación, esto es, entre los días 05.01.2023 y 11.01.2023, ambos inclusive, en horario continuado de 09:00 a 17:00 horas.

La suscripción del contrato podrá efectuarse de manera presencial o electrónica. En ambos casos, los ISPs deberán remitir al correo electrónico [velocidad.internet@subtel.gob.cl](mailto:velocidad.internet@subtel.gob.cl), la información y antecedentes que se detallan a continuación, indicando la modalidad escogida:

- Razón Social, RUT y dirección del ISP.
- Nombre, RUT del(os) representante(s) que comparezca(n) a nombre del ISP y copia del(os) instrumento(s) que acredite(n) la personería y forma de actuación. En caso de concurrir presencialmente, deberán exhibir su cédula de identidad al momento de suscribir el contrato.
- Nombre de la persona encargada de los avisos y comunicaciones del ISP.
- Número telefónico y correo electrónico de contacto.

La suscripción de manera electrónica, se podrá efectuar mediante firma digital del Anexo del Contrato.

Del mismo modo, de optarse por la suscripción presencial deberán, además, señalar la fecha y hora en que concurrirán a las dependencias de la Subsecretaría para la firma. Para tales efectos, los ISPs deberán enviar el mencionado correo electrónico, adjuntando los antecedentes señalados y solicitando agendar un horario para la suscripción presencial del contrato.

Se hace presente que, sin perjuicio de la eventual responsabilidad infraccional que proceda de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el incumplimiento de la obligación de concurrir oportunamente a la suscripción del contrato, no obsta al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.046, en el citado Reglamento y en el resto de la normativa de telecomunicaciones.